

PROTOCOLO DE NO RENOVACIÓN O CANCELACIÓN DE MATRÍCULA.

El presente protocolo establece, de manera clara y organizada, los pasos a seguir así como los responsables de implementar las acciones necesarias para actuar frente a situaciones de:

a) Expulsión de un estudiante por problemas conductuales la cual es considerada una medida extrema, excepcionalísima y última, legítima sólo cuando efectivamente la situación implique un riesgo real y actual (no potencial o eventual) para algún miembro de la comunidad, medida que siempre se debe aplicar conforme a un justo proceso y lo establecido por la normativa legal vigente del Mineduc.

b) Cancelación de matrícula que es una medida que pueden adoptar los establecimientos para el año escolar siguiente, es decir, sus efectos se producen al término del año escolar; a diferencia de la expulsión cuyos efectos son inmediatos, ajustándose lo establecido por la normativa legal vigente del Mineduc. Estos procedimientos a seguir en caso que se produzcan situaciones que afecten la "sana convivencia escolar" constituyen una guía de actuación que pretende facilitar la intervención. Si bien el colegio puede decidir un Plan de apoyo pedagógico o psicosocial de acuerdo a la realidad de cada estudiante como política de prevención en conjunto con los padres ó apoderados del establecimiento.¹

Esta herramienta se funda en el marco legislativo vigente a nivel nacional, y con los parámetros establecidos por la Superintendencia de Educación.

Referencia: http://denuncias.supereduc.cl/cuestionario1/denuncias_tematicos.html

y los lineamientos del Proyecto Educativo Institucional Y Reglamento de convivencia escolar.

1. El marco legislativo nacional, regula las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar, incorporando políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y diversas conductas que constituyan faltas a la buena convivencia escolar, graduándolas de acuerdo a su menor o mayor gravedad. De igual forma, establece las medidas disciplinarias correspondientes a tales conductas, que podrán incluir desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula ó expulsión del establecimiento educacional. En la aplicación de dichas medidas deberá garantizarse en todo momento el justo y debido proceso. En este contexto, los principales elementos legales son:

1.1 La Ley 20.845 de Inclusión, en su artículo 1° introduce modificaciones al DFL N°2, de 2009, el cual refundió, coordinó y sistematizó de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, sobre subvención del Estado a Establecimientos educacionales. Así, la Ley 20.845 en su artículo 2° introduce modificaciones al DFL N°2, de 1998, el cual refundió, coordinó y sistematizó el DFL N° 2, de 1996, agregando la letra h) que señala que: "solo podrán aplicarse las sanciones o medidas disciplinarias contenidas en el reglamento interno" . Luego, agrega en el siguiente párrafo: No podrá decretarse la medida de expulsión o la de cancelación de matrícula de un o una estudiante por motivos académicos, de carácter político, ideológicos o de cualquier otra índole, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos siguientes: LAS MEDIDAS DE EXPULSIÓN Y CANCELACIÓN DE MATRICULA SOLO PODRAN APLICARSE cuando sus causales estén claramente

descritas en el Reglamento interno del establecimiento y, además, afecten gravemente la convivencia escolar.” Luego, la ley intercala: “previo al inicio del procedimiento de expulsión o de cancelación de matrícula, el director del establecimiento deberá haber representado a los padres, madres o apoderados, la inconveniencia de las conductas, advirtiendo la posible aplicación de sanciones e implementado a favor de el o la estudiante las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que estén expresamente establecidas en el reglamento interno del establecimiento educacional, las que en todo caso deberán ser pertinentes a la entidad y gravedad de la infracción cometida, resguardando siempre el interés superior del niño o pupilo.

No se podrá expulsar o cancelar la matrícula de un estudiante en un período del año escolar que haga imposible que pueda ser matriculado en otro establecimiento educacional”, sin embargo debido a la gravedad de los hechos se podrá no permitir el ingreso del estudiante al establecimiento para cautelar la convivencia escolar, sin embargo y con la intención de resguardar el derecho a la educación del estudiante, se podrá enviar el material de estudio, calendario de evaluaciones, especificando con rubrica la evaluación para que el estudiante termine su proceso académico, sin asistencia al establecimiento pero resguardando su derecho a la educación.

Esta medida disciplinaria se hace efectiva en el caso de la expulsión en el año escolar en curso y en el caso de cancelación de matrícula se hará efectivo al año académico siguiente. Lo anterior, es aplicable cuando se trate de una conducta que atente directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar. En este caso se procederá a las medidas de expulsión o cancelación de matrícula. En la aplicación de dichas medidas deberá garantizarse en todo momento el justo y debido proceso.

1.2 La Ley N° 20.509/2011, que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, dentro de este la SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN que deberá resguardar el derecho a la educación, la libertad de enseñanza y los principios establecidos en el artículo 3° de la ley N° 20.370, General de Educación.

2. En segundo lugar, estos procedimientos, están basados en la educación que imparte el colegio, con el sello que define a nuestra institución, inspirado en el respeto, sana convivencia escolar, en las orientaciones humanistas y cristianas. Privilegiando un ambiente escolar de humanización y fraternidad. En este contexto, cabe destacar que apoyamos todas aquellas medidas e iniciativas que estén alineadas con la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Pasos	Acciones	Responsables	Plazos
<p align="center">1. Indagatoria</p>	<p>Profesor jefe e inspectores, junto a coordinadora de ciclo evalúan hoja de vida de estudiante en riesgo de no</p>	<p>Profesor jefe Inspector General Encargado de Ciclo</p>	<p align="center">Primer semestre</p>

	<p>renovación de matrícula. Para ello debe acreditarse situación grave contempaldas en reglamento y presentar previamente cartas de condicionalidad. Compromiso y otras.</p>	Encargado convivencia	
<p>2. Registro de acta</p>	<p>Se debe dejar registro de acta de evaluación de situación</p>	<p>Encargado Convivencia Inspector General</p>	<p>24 horas</p>
<p>3. Comunicación con apoderado</p>	<p>Reunión con apoderados para comunicar posible no renovación de matrícula para el estudiante al año siguiente. Esta debe ser comunicada como una medida excepcional a revertirse si este cambia o presenta mejoras en su conducta.</p> <p>Las situaciones disciplinarias deberán ser graves y afectar gravemente la convivencia interna del curso o comunidad</p>	<p>Encargado Convivencia Inspector General</p>	<p>24 horas</p>
<p>Medidas de acompañamiento y seguimiento</p>	<p>Derivación Psicóloga ciclo Derivación</p>	<p>Encargado convivencia</p>	<p>30 días a 3 meses</p>

	<p>Psicólogo externo.</p> <p>Acompañamiento y seguimiento a través de Inspector, Encargado de convivencia.</p>	<p>Inspector General</p> <p>Psicóloga de Ciclo</p> <p>Profesor Jefe</p>	
Sanciones formativas	<p>El estudiante deberá realizar acciones como trabajo social en beneficio de la comunidad o cursos menores</p>	<p>Encargado Convivencia</p> <p>Inspector General</p>	7 a 15 días
Consejo intermedio de disciplina y convivencia escolar	<p>Se realiza consejo extraordinario para analizar situación de estudiante semestralmente o cuando la situación de gravedad lo amerite</p>	<p>Inspectoría general</p>	7 días
No renovación	<p>Teniendo todos los antecedentes en mano y habiéndose agotado medidas de intervención entre ellas acompañamiento, derivaciones, el Rector puede firmar carta documento de No renovación de matrícula para el año siguiente o cancelación,</p>	<p>Rector</p>	48 hrs.
Firma documentación	<p>Los apoderados, firman documentación de No renovación para el año siguiente. Se</p>	<p>Coordinadora de ciclo, Inspector General</p> <p>Encargado convivencia</p>	

	comunica además su derecho a apelación a medida.		
Informar a supereduc	Se informará a Supereduc de medida disciplinaria atendiendo a la excepcionalidad de la medida.	Encargado convivencia Rector	48 hrs posterior a resolución
Apelación por parte de apoderados	La familia del estudiante podrá apelar a la decisión.		15 días hábiles